

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Las Viñuelas”, nº 530, en el término municipal de Galisteo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación Minera “Las Viñuelas”, nº 530, en el término municipal de Galisteo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 107, de fecha 14 de septiembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Un resumen de las alegaciones se incluye en el Anexo II. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Las Viñuelas”, nº 530, en el término municipal de Galisteo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán

impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La superficie objeto de extracción se ceñirá exclusivamente a las parcelas 5067, 5070, 5072 y 5075 del polígono 7 (datos tomados del SIG Oleícola Español) del término municipal de Galisteo. No se extraerá en las parcelas 5068, 5069 y 5074. Tampoco en aquellas zonas de las parcelas que tengan plantaciones forestales o arbolado, como la zona denominada como “fase III” (parcela 5143 del polígono 7) en el Estudio de Impacto Ambiental.

2ª) No se extraerá en las zonas de servidumbre del río Alagón. No se deberá afectar de ningún modo a la vegetación de ribera existente en la zona de actuación. Igualmente, se respetará la totalidad de la franja de vegetación ubicada en las márgenes del arroyo Matarranas (parcela 5073), a lo largo del tramo que surca la zona de actuación.

3ª) La extracción se iniciará por la zona más alejada del río Alagón. La extracción seguirá el procedimiento de minería de transferencia, restaurando paulatinamente las diferentes zonas que hayan sido aprovechadas desde el punto de vista minero. En este sentido, se exigirá en los planes de vigilancia anuales sucesivos el planning establecido en el estudio de impacto ambiental a lo largo de los 16 años de duración prevista de la explotación, que consiste en el aprovechamiento y restauración de las diferentes fases en que se ha subdividido el proyecto, siempre con las condiciones de afección establecidas en las medidas anteriormente enumeradas.

4ª) Las labores de extracción no podrán efectuarse por debajo del nivel freático, por lo que la restauración irá encaminada a la restitución del uso agrícola de las parcelas. La excepción a esta norma será en las zonas IV (parcela 5072) y VII (parcela 5075), donde se rehabilitarán las superficies con la creación de charcas revegetadas y reforestadas con especies riparias autóctonas.

5ª) Se creará una pantalla vegetal en todo el perímetro de la zona inicialmente propuesta para efectuar la extracción.

6ª) La entrada-salida de la maquinaria móvil se llevará a cabo por el acceso ya existente desde la carretera.

7ª) Deberá regarse diariamente tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

8ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

9ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrán llevarla a cabo gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

10ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

11ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

12ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de un año para el inicio de las labores extractivas. La actividad extractiva no excederá los 16 años que se definen.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas

sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

4ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo allanado y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

7ª) Como garantía de la correcta ejecución de las condiciones ambientales se establece una fianza por valor de 18.000 (DIECIO-CHO MIL) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente de impacto ambiental.

Mérida, 30 de diciembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la extracción de áridos naturales en la llanura aluvial del río Alagón, en la zona conocida como "Retamal de Viñuelas" (también conocida como "Viñuelas de Abajo"), en el término municipal de Galisteo.

El promotor del proyecto es la empresa ARAPLASA.

La explotación consistirá en la extracción de 100.000 m³ de áridos naturales anuales en 8 fases consecutivas y la instalación de una

planta de tratamiento. La profundidad media de extracción será de 3,5 m. La duración de la actividad se estima en 16 años.

La maquinaria a utilizar será retroexcavadora y camiones, además de las instalaciones fijas para el tratamiento de los áridos. En la extracción se utilizará el sistema de minería de transferencia.

La extracción se realizará a cielo abierto sin uso de explosivos. Su desarrollo conllevará las siguientes acciones:

- Retirada y apilamiento de suelo vegetal.
- Instalación de una planta de tratamiento.
- Extracción y carga con retroexcavadora y camión.
- Transporte del material.
- Restauración del medio.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa ARAPLASA, S.A. ha elaborado el estudio de impacto ambiental para realizar la explotación de una gravera en el término municipal de Galisteo y por la cercanía de la zona de explotación con el Espacio Natural Protegido denominado L.I.C. “Ríos Alagón y Jerte”.
- “Legislación”, donde se cita que se ha seguido lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- “Descripción del Proyecto y sus Acciones”, que se resumen ya en el Anexo I de la presente resolución.
- “Estudio de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada”, donde se citan los motivos por los que ha elegido dicha zona para la explotación, exponiendo la falta de explotación de áridos a gran escala en esa zona, como principal justificación además de las necesidades de abastecimiento de la nueva autovía Plasencia-Coria. A la hora de seleccionar la ubicación más adecuada se han tenido en cuenta los siguientes factores:
 - Criterios técnicos, accesos y suministros de energía eléctrica.
 - Criterios medioambientales, a fin de minimizar el impacto ambiental.
- “Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas”, tratándose por separado los siguientes aspectos: Medio Abiótico, que incluye la

geología, la climatología, la hidrología, la geomorfología, la hidrogeología, la edafología; y el Medio Biótico, que incluye los siguientes apartados: fauna (habiéndose inventariado numerosas especies); dentro de la flora y vegetación, destacan comunidades helofíticas (*Alisma lanceolatum*, *Apium nodiflorum*, *Cyperus longus*, *Epilobium hirsutum*, *Iris psuedacorus*, *Juncus striatus*, etc.), comunidades rupícolas (*Campanula erinus*, *Centranthus calcitrapa*, *Geranium lucidum*, *Lamium hybridum*, *Parietaria judaica*, *Parietaria mauritanica*, etc.), prados, juncales y pastizales higrófilos (con *Agrostis castellana*, *Arrhenatherum album*, *Bromus racemosus*, *Cynosurus cristatus*, *Festuca ampla*, etc.). También se desarrollan extensamente el “Medio Perceptivo”, que incluye datos característicos del paisaje y el “Medio Socioeconómico” e “Interacciones Ecológicas”.

- En el capítulo “Identificación y Valoración del Impacto Ambiental” se tratan por separado la identificación y la valoración y descripción del impacto ambiental, destacando entre las primeras, la emisión de gases de la maquinaria, la generación de polvo, la contaminación física (turbidez) por el lavado de áridos y por el arrastre de partículas por escorrentía, la contaminación química por el vertido de aceites usados, compactación del suelo por tránsito de maquinaria e instalación de la planta de tratamiento, la contaminación química por vertido de aceites usados de maquinaria e hidrocarburos, incremento de los procesos erosivos, aumento de la tasa de sedimentación en el río Alagón, las molestias y lesiones sobre peces y anfibios, debidas a la turbidez, el choque de la avifauna contra el tendido eléctrico aéreo, la electrocución de aves, la desaparición de una pequeña franja de vegetación de ribera, la contaminación visual por la presencia de la maquinaria, los cambios de forma y volúmenes, la generación de empleo, garantía en el suministro de áridos, implantación de “pulmones verdes” (vegetación), la desaparición de los fenómenos de turbidez, la creación de filtros verdes, la reposición de un suelo de calidad, la protección frente a fenómenos erosivos, el control de la erosión, la disminución de la tasa de sedimentación del río Alagón, la creación y mejora de hábitats, el incremento de la red extremeña de humedales, la evolución hacia un subclima edáfico, la reposición de la cubierta arbórea natural esquilmada por los regadíos, la desaparición de los componentes antrópicos contaminantes del paisaje, la introducción de componentes naturales y lámina de agua, la protección de los recursos naturales y, finalmente, el aumento de la calidad de vida. Dentro del apartado valoración y descripción de los impactos, se clasifica como carácter global un efecto de carácter compatible.

- En el apartado “Medidas Correctoras”, además de hacer hincapié en tomar el plan de restauración como primera y fundamental medida correctora, se citan las siguientes: respetar la totalidad de la franja de vegetación establecida entre la margen

izquierda del río Alagón y el camino que discurre paralelo al mencionado río, en las proximidades del límite oeste de la parcela; igualmente, se respetará la totalidad de la franja de vegetación ubicada en las márgenes del Arroyo de Matarranas, a lo largo del tramo que surca la parcela; la planta de clasificación de áridos se ubicará en una zona lo más alejada posible del río Alagón; la extracción comenzará por las zonas de la parcela más alejadas del río Alagón; las labores de extracción se deberán realizar atendiendo al concepto de “minería de transferencia”; regar, mediante camión cuba, los viales de extracción; reducir la velocidad de circulación de los vehículos; se evitará la formación de polvo y la iniciación de los procesos erosivos mediante la pronta revegetación de las superficies denudadas por la extracción una vez preparadas; se llevará a cabo un control periódico de la maquinaria; se dispondrá de un parque de maquinaria con el fin de evitar el vertido de grasas, aceites o hidrocarburos a los cursos de agua; en ningún momento se podrá extraer a menos de 25 metros de las márgenes del arroyo Matarranas, ni la maquinaria podrá atravesar libremente dicho arroyo; se procederá a la construcción de una balsa de decantación para el agua procedente del lavado de los áridos (en ningún caso esta agua podrá ser vertida directamente a un cauce natural); la balsa de decantación deberá ser restituida una vez finalizada la explotación; se acopiará y trasladará el suelo fértil a las áreas de restauración siguiéndose un escrupuloso plan de acopio y traslado de suelo fértil de las superficies en que se lleven a cabo las extracciones a zonas sobre las que se instalará; durante las labores de preparación del suelo, en las áreas a restaurar, se pondrá especial cuidado en no originar pérdidas del mismo para lo que se aplicarán las siguientes medidas; inmediatamente finalizadas las obras de adecuación morfológica de la superficie de actuación, se procederá al extendido de la tierra vegetal y la realización de las operaciones de preparación del terreno para el adecuado desarrollo de la vegetación a implantar; se llevarán a cabo siembras en todos los taludes desnudos; se comenzará la extracción en la época en la que sea más fácil el desplazamiento y la búsqueda de nuevos refugios por parte de la fauna; así mismo, no se realizarán trabajos nocturnos con profusión de luces y emisión de ruidos; el tendido eléctrico aéreo de suministro de energía a la planta presentará la medidas correctoras mínimas en su diseño a fin de evitar el choque y la electrocución de aves; entre las especies vegetales a utilizar, solamente se incluirán aquellas existentes en los alrededores que tengan interés ecológico; en las plantaciones se evitarán los diseños demasiado geométricos y las líneas rectas, tendiéndose a la discontinuidad e irregularidad de las formas.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto general, desglosado en movimiento de tierras, implantación vegetal, siembras y obras auxiliares asciende a 55.514,11 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO).

El proyecto presenta numerosos mapas, entre los que destacan: localización, diseño de la planta general, topográfico, espacios naturales protegidos, usos del suelo, medidas correctoras generales, fases de explotación, medidas correctoras particulares, plan de restauración y usos del suelo propuestos, y las temporizaciones para los años 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16. Se adjunta, finalmente, un anexo fotográfico.

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del estudio de impacto ambiental del proyecto de Subestación Barcarrota y línea 66 kv. S/C Balboa-Olivenza con entrada y salida en Sub. Barcarrota.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Subestación Barcarrota y línea 66 kv. S/C Balboa-Olivenza con entrada y salida en Sub. Barcarrota (Badajoz)” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 73, de 24 de junio de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.